



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCION DE TUTELA N°2024-00413

Accionante: **María Hilda Muñoz Mora en calidad de Presidenta Nacional de la Unión De Servidores Públicos de los Distritos y Municipios de Colombia - Unes Colombia.**

Accionadas: **Sintradistritales, Sindistritales y Sunet.**

Conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, el despacho **Dispone:**

Primero: Se ADMITE la presente acción de tutela instaurada **María Hilda Muñoz Mora en calidad de Presidenta Nacional de la Unión De Servidores Públicos de los Distritos y Municipios de Colombia - Unes Colombia** en contra de **Sintradistritales, Sindistritales y Sunet.**

Segundo: Vincúlese a la Alcaldía de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Gobierno, al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud – IDIPRON y al Ministerio del Trabajo.

Tercero: Se requiere a la accionante María Hilda Muñoz Mora para que, bajo el mismo término indicado, allegue la documental correspondiente que la legitime para presentar la acción constitucional en nombre de la organización sindical Unión De Servidores Públicos de los Distritos y Municipios de Colombia - Unes Colombia

Cuarto: Se **REQUIERE** a los accionados Sintradistritales, Sindistritales y Sunet para que, notifiquen de forma personal o por edicto la acción de tutela de la referencia a todos los miembros asociados que componen los prenombrados colectivos, para que si ha bien lo tienen se pronuncien de la acción dentro del término de dos días. Se deberán anexar al expediente los soportes pertinentes.

Quinto: Al no darse los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada, debido a que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que refieren la accionante para fundar su petición, en línea de principio, no permiten establecer la necesidad de urgencia ni mucho menos la existencia de un perjuicio irremediable como supuestos que son inherentes para el buen suceso de una determinación de esta naturaleza.

Así mismo, se agotaría el objeto de este trámite constitucional, valga decir, de carácter prioritario en virtud a que se debe dictar fallo en el término de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud¹.

Sexto: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

¹ Artículo 29 Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: Oficiese a la entidad accionada y vinculados para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Octavo: Notifíquese la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00413

CCUB